



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

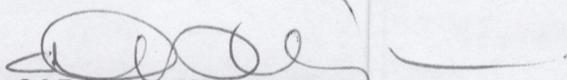
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

MEMORANDO DESAJSMM22-824

FECHA: 26 de diciembre de 2022
PARA: **CARLOS EDUARDO BARRANCO CAICEDO**
DE: CAROLINA MEJIA VIVES
ASUNTO: "SOLICITUD DE VIABILIDAD JURIDICA."

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito solicitar viabilidad jurídica para realizar modificación de la orden de compra 103062 de 2022 "Adquirir elementos de EPP (tapabocas) para la prevención del Covid-19 en los empleados y funcionarios de la Rama Judicial del Departamento de Magdalena", de conformidad con la solicitud No 349430.

Cordialmente,


CAROLINA MEJIA VIVES
Director Ejecutivo Seccional (e)



MEMORANDO DESAJSM22-830

FECHA: 26 de diciembre de 2022
PARA: **CAROLINA MEJIA VIVES**
DE: CARLOS EDUARDO BARRANCO CAICEDO
ASUNTO: “VIABILIDAD JURIDICA MODIFICACION ORDEN DE COMPRA 103062.”

El Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, después de analizar la solicitud presentada mediante memorando DESAJSM22-824 en el sentido de indicar si es jurídicamente viable modificar la orden de compra No. 103062 de 2022 debido a que la entidad por error involuntario no incluyó el gravamen conforme a lo establecido por la tienda virtual en el manual de uso, título VI respecto de la normativa aplicable y reglas adicionales en su literal G, el cual dispone lo siguiente:

*“G. Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la solicitud de cotización y en la solicitud de compra los gravámenes (estampillas) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. **Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes (estampillas) en la solicitud de cotización y en la solicitud de compra, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente**, de lo contrario la Entidad Compradora incumple los Términos y Condiciones de Uso. Si la Entidad Compradora no incluye el valor de las estampillas en la solicitud de cotización y en la solicitud de compra y tampoco adiciona la Orden de Compra, Colombia Compra Eficiente está autorizada a suspender el registro de la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano hasta que modifique la Orden de Compra y pague el valor correspondiente”.*

Conforme a lo anterior, se considera jurídicamente viable modificar la orden de compra de la referencia, adicionando los gravámenes sujetos al proceso de contratación de los que habla la presente norma, con la finalidad de cumplir con las necesidades y supuestos legales.

En virtud de lo anterior, y en aras de cancelar el gravamen causado, esta dependencia procede a modificar las cantidades inicialmente pactadas las cuales correspondían a la compra de 375 cajas de tapabocas que se disminuyen a 368 cajas, por cuanto, se adiciono a la orden de compra el gravamen de conformidad con lo señalado en la ordenanza de la Gobernación del Magdalena No. 074 del 06 de agosto de 2018, la entidad retendrá de los pagos efectuados al contratista el 2.0% sobre el valor del contrato antes del IVA por concepto de la estampilla pro Hospital Universitario.

En ese sentido, atendiendo el Principio de Mutabilidad en virtud del cual es posible modificar contratos y convenios siempre y cuando se consiga la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público.

Así, en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Por último, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 adujo lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. 30"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

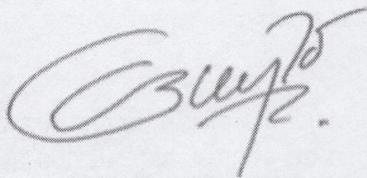
"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal."

- La motivación y justificación de la modificación. // (...) A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación// (...)

En ese orden de ideas, se considera jurídicamente viable modificar la orden de compra No. 103062 de 2022.

Cordialmente,



CARLOS BARRANCO CAICEDO
Profesional Universitario Grado 12

VANESSA REALES CARRILLO